

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00232-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 decreto 806 del 2020).
2. Indique en donde se encuentra el título valor pagaré base de la ejecución, y quien tiene la custodia del mismo.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.	
_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	